

CIRCULAR Nº2084/92/MCB.

EXP.8038/92

Montevideo, 16 de setiembre de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE

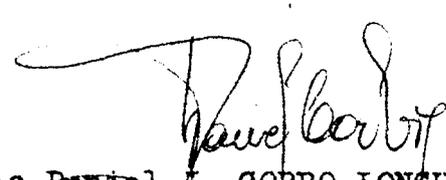
El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº59, de fecha 10 de setiembre de 1992, dictó la siguiente resolución:

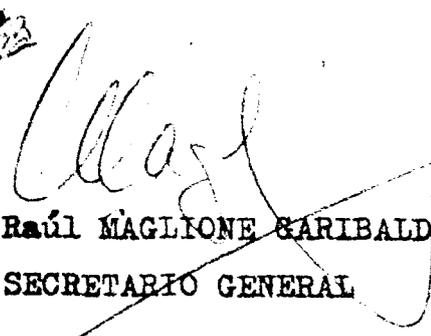
VISTO: la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 13 de agosto de 1992, mediante la cual se modifican los Artículos 113, 114 y 115 del Estatuto del Funcionario No Docente a fin de adecuarlos al Reglamento General de Concursos para Ingresos y Ascensos (Circular 2037);

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central.

Vo. 


Lic. Daniel I. CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE


Prof. Raúl MAGLIONE SARIBALDI
SECRETARIO GENERAL

NOTA:

EL COMPLEMENTO QUE FIGURA ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO DEBE SER AGREGADO A LA PAGINA 52/53 DE LA PUBLICACION DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO NO DO- CENTE.(CIRCULAR Nº 1984).

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 AGO. 1992

VISTO: La necesidad de la adecuación integral del Estatuto del Funcionario No Docente y del Reglamento General de Concursos para Ingresos y Ascensos.

RESULTANDO: 1) Que en el Artículo 107 y 110 del Estatuto se establece que los ascensos se producirán por el Sistema de Concurso, salvo para el Escalafón de Servicios Auxiliares, en que será por Antigüedad Calificada.

2) Que el Reglamento General de Concursos, establece en su Artículo 15 que todos "los ascensos se realizarán por Concurso".

3) Que en todos los casos los Tribunales de Promociones son en realidad los tribunales de los concursos respectivos.

4) Que las funciones asignadas al Tribunal de Promociones en el artículo 115 del Estatuto las deben realizar las Oficinas de Personal y de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: 1) Que la interpretación integral de las normas mencionadas hace notar que no resulta justificada la presencia del Tribunal de Promociones establecido en los Arts. 113, 114, y 115 del Estatuto del Funcionario No Docente.

ATENCIÓN: A lo informado por la División Planeamiento Administrativo.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Modificar los artículos 113, 114, y 115 del Estatuto del Funcionario No Docente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 113 "La oficina a cargo del control de personal, registrará y organizará, antes del 19 de mayo de

- cada año, el puntaje anual homologado y la antigüedad computada de cada funcionario. Este puntaje se considerará mérito o demérito, según corresponda en los procedimientos de concurso."

Artículo 114 "El Tribunal de Promociones será el Tribunal del Concurso respectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de Concursos para Ingresos y Ascensos."

- Artículo 115 "Serán cometidos de Recursos Humanos o de la oficina de personal, según corresponda:

- 1) Controlar si los funcionarios cumplen con los requisitos legales o reglamentarios para acceder al cargo.

2) Determinar la aptitud funcional en el escala de 1 a 100, tomando en consideración los puntajes anuales de calificación correspondientes a los últimos tres años.

3) Establecer y publicar debidamente el orden de prelación para los ascensos de acuerdo con la antigüedad calificada de los funcionarios de Escalafón de Servicios Auxiliares.

4) Comunicar la aptitud funcional en los restantes Escalafones al respectivo tribunal de concurso, y asesorar a aquel."

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a División Planeamiento Administrativo, y a la División Personal No Docente. Líbrese Circular y archívese.

Dr. Felipe Rotondo Ternera
Secretario General

Dr. Juan A. Gabito Zóbell
Director Nacional de Educación Pública